REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo Ref. 11001-40-03-036-2022-01018-00.

De cara a la comunicación proveniente del Centro de Conciliación del Colegio Nacional de Abogados Seccional Medellín, de la que se observa que la deudora fue admitida a proceso de negociación de deudas en dicha Entidad mediante decisión del 28 de julio de 2022, esto es, con anterioridad al auto mediante el cual este Despacho impartió trámite al proceso de la referencia y ordenó la aprehensión del vehículo objeto de garantía real. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 545, 548, 555, 558 y 132 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Decretar la suspensión del presente asunto con ocasión del proceso de Negociación de Deudas de la señora María Victoria Villegas Betancourt.

2. Ofíciese al Centro de Conciliación del Colegio Nacional de Abogados Seccional Medellín informando lo anterior e indíquesele que, una vez surtidas las etapas propias del procedimiento, corresponde al conciliador informar si se verificó el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, en aras de adelantar el trámite respectivo.

3. Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 31 de octubre de 2022, comoquiera que la deudora fue admitida a proceso de insolvencia desde el pasado 28 de julio de 2022, motivo por el que no había lugar a admitir el proceso ejecución por pago directo regulado en el Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Notifíquese,

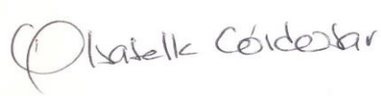

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***19 de diciembre de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

DCRR